UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA – CHILE

APRUEBA SERVIDUMBRE DE PASO ENTRE AGUAS DEL ALTIPLANO S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO Nº 00.270/2017.

Arica, marzo 15 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución Nº 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. Nºs. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta VAF. N° 820/16, de noviembre 29 de 2016, Traslado REC. N° 1.139.16, de diciembre 01 de 2016, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Nº 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de octubre de 2016, la Universidad de Tarapacá constituye una servidumbre amplia de alcantarillado, acueducto, paso, ocupación y tránsito, irrestricta, perpetua y gratuita en favor de la Empresa Aguas del Altiplano S.A., RUT N° 76.215.634-2, respecto del Lote A - 1 y Lote Fusionado A – 3 que se detallan en la cláusula segunda del mismo, la que constituye para la instalación, transito, tendido, operación y explotación de las tuberías, mantención y mejoramiento de las mismas, pudiendo efectuar trabajos para cambiar o reponer las tuberías las veces que fuera necesario.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase **SERVIDUMBRE DE PASO UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ A AGUAS DEL ALTIPLANO S.A.**, de fecha12 de octubre de 2016, reducido a escritura pública, otorgada ante doña Patricia Vega Montecinos, Notario Público Suplente del Titular don Armando Sánchez Risi, bajo el Repertorio Nº 4614-2016, compuesto de seis (06) páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA

LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

UNIVERSIDAD DE TARAPACA RECTOR ARICA

SEBASTIAN LORCA PIZARRO
Rector (S)

SLP.LTI.ycl.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA CONTRALORIA ARICA

20 ABR 2017

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

ARMANDO SANCHEZ RISI
NOTARIO PUBLICO
ARTURO PRAT 338
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

-VEINTIÚN MIL SEISCIENTO TREINTA Y CINCO- 21.635.-

OT. 42868

SERVIDUMBRE DE PASO

* * *

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

A

AGUAS DEL ALTIPLANO S.A.

vvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvv
vvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvv

N°4614 - 2016.- En Arica, República de Chile, a DOCE de Octubre del año dos mil dieciséis, ante mí, PATRICIA VEGA MONTECINOS, abogado, Notario Público de este Departamento, suplente del Titular don ARMANDO SANCHEZ RISI, conforme a Decreto Económico número cincuenta y ocho de fecha trece de Septiembre del presente año, otorgado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica, con oficio en calle Arturo Prat número trescientos treinta y ocho, comparece: la **UNIVERSIDAD DE TARAPACA,** rol único tributario número setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K, debidamente representada según se acreditará por su Rector don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC,** chileno, divorciado, Profesor de Estado de Matemática, Física y Estadística, cédula nacional de Identidad número [redacted] en adelante e indistintamente **"LA UNIVERSIDAD"** o **"LA CONSTITUYENTE",** ambos domiciliados para estos efectos en calle General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, de la comuna y ciudad de Arica, XV Región de Arica y Parinacota, y por la otra parte, la empresa **AGUAS DEL ALTIPLANO S.A.,** rol único tributario número setenta y seis millones doscientos quince mil seiscientos treinta y cuatro guión dos, debidamente representada según se acreditará por

don **SERGIO FUENTES FARIAS**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de Identidad número [redacted] y don **NIVALDO GUILLERMO GATICA FUENTES**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de Identidad número [redacted] todos domiciliados para estos efectos en calle Francisco Bolognesi número doscientos noventa, de la ciudad de Arica, XV Región de Arica y Parinacota, en adelante e indistintamente **"LA EMPRESA"**, todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO**: **AGUAS DEL altiplano S.A.**, es prestadora de los servicios sanitarios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas en la Primera y Decimoquinta región del país. En dicha calidad, **"LA EMPRESA"** opera y explota las tuberías de la red pública del servicio de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Arica.- **SEGUNDO: "LA UNIVERSIDAD"**, debidamente representada, por medio del presente acto, declara y asegura que es la actual y única dueña de los siguientes lotes, ubicados en la ciudad de Arica: **LOTE A-UNO:** De una superficie de treinta y ocho mil quinientos seis coma cero cero metros cuadrados, cuyos deslindes son los siguientes: Al NORTE en línea quebrada de catorce coma setenta y ocho metros, con Pasaje La Portada, veinticuatro coma cero cero metros y veinticuatro coma cero cero metros, con nuevo lote A-Dos, dieciocho coma cincuenta metros, con lote catorce, manzana E propiedad de Universidad de Tarapacá (antes terrenos SERVIU); treinta y nueve coma cincuenta metros, con lote trece manzana E; ocho

coma cero cero metros y ochenta y dos coma cincuenta metros, con Pasaje Los Vilos; treinta coma setenta y ocho metros, cincuenta coma cero cero y cuarenta coma cero cero metros, con predio rol número mil setecientos veintidós guión cero cero uno; nueve coma sesenta y seis metros con pasaje Angelmó; setenta y seis coma treinta y nueve y cuarenta y dos coma cuarenta y tres metros con pasaje Cruz del Sur y dieciocho coma sesenta y dos metros, con área libre. AL SUR, en doscientos ochenta y nueve coma cero cinco metros, con calle Dr. Abel Garibaldi; ciento veinticuatro coma treinta y dos metros, con calle Regidor Luis Crignola; ochenta y ocho coma veintinueve metros, catorce coma noventa y ocho metros, y veintisiete coma treinta y ocho metros con pasaje Regidor Marcos Maturana. AL ORIENTE: en noventa y dos coma cuarenta y tres metros con Lote B; y AL PONIENTE en línea quebrada de seis coma cero dos metros y ochenta y ocho coma sesenta y cuatro metros con calle Alcalde Edmundo Flores; y el **LOTE FUSIONADO A-TRES**, de una superficie de mil veinte coma cero cero metros cuadrados, cuyos deslindes son los siguientes: AL NORTE, en cuarenta y dos coma cincuenta metros con pasaje La Portada. AL SUR: en cuarenta y dos coma cincuenta metros con nuevo Lote A-Uno. AL ORIENTE en veinticuatro coma cero cero metros con lote trece manzana E propiedad de Universidad de Tarapacá (antes sitio número uno). AL PONIENTE en veinticuatro coma cero cero metros con nuevo lote A-Uno. Ambos lotes resultante de la subdivisión y fusión del Lote A ubicado en el sector de Saucache enfrentando a calle Alcalde Edmundo Flores; Abel Garibaldi y avenida Dieciocho de septiembre con el Lote catorce de la

ARMANDO SANCHEZ RISI NOTARIO PUBLICO ARICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ARICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA ABOGADOS V.A.F. ARICA

manzana E del loteo Saucache ubicado en calle La Portada número dos mil doscientos dieciocho, aprobada por Resolución de la Ilustre Municipalidad de Arica número tres mil ochocientos sesenta y siete del diez de octubre de dos mil trece, según plano número seis del Registro de Documentos y Planos archivados del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año dos mil catorce, e inscritos como anotación marginal a fojas tres mil setecientos cuarenta y siete número mil setecientos noventa y tres del Registro de Propiedad del año dos mil y a fojas doscientos cuarenta y ocho número doscientos siete del Registro de Propiedad del año dos mil tres, ambas del Conservador de Bienes Raíces de Arica, Rol de avalúo fiscal número mil setecientos treinta y cinco guión uno y mil setecientos diecisiete guión uno, respectivamente, en adelante los "Lotes". La **"UNIVERSIDAD"** en el inmueble individualizado en la presente clausula proyecta modificar el colector de aguas servidas existente para construir una edificación que servirá para un Jardín Infantil. **TERCERO: CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE.** En este acto y mediante el presente instrumento, la **"UNIVERSIDAD"**, debidamente representada, en su calidad de propietaria exclusiva de los "Lotes" individualizados en la cláusula segunda de éste instrumento, constituye una servidumbre amplia de alcantarillado, acueducto, paso, ocupación y tránsito, irrestricta, perpetua y gratuita en favor de **"LA EMPRESA"**, la que se constituye para la instalación, tránsito, tendido, operación y explotación de las tuberías, mantención y mejoramiento de las mismas, pudiendo efectuar trabajos para cambiar o reponer las tuberías las veces que fuera necesario. **CUARTO: TRAZADO Y DATOS TÉCNICOS.** El

UNIVERSIDAD DE TARAPACA ABOGADOS V.A.F ARICA

trazado de la servidumbre tiene aproximadamente ciento cinco coma siete mil ochocientos sesenta y cinco metros de largo y seis metros de ancho, resultando de una superficie de seiscientos treinta y cuatro coma setecientos diecinueve metros cuadrados. El trazado y ubicación de esta servidumbre se indica en el ANEXO NUMERO UNO denominado **"PROYECTO PUBLICO DE ALCANTARILLADO TRASLADO COLECTOR JARDIN INFANTIL FUNDACION UTA ARICA"**, el cual se agrega al final del presente registro, debidamente firmado por los comparecientes, documento que para todos los efectos legales se entiende incorporado al presente contrato como parte integrante del mismo y se incorpora bajo el número MIL QUINIENTOS CUARENTA.- **QUINTO: ACEPTACION Y CESION. "LA EMPRESA"** debidamente representada acepta en todas sus partes la servidumbre de alcantarillado, acueducto, paso, ocupación y tránsito que por este acto se constituye. Las partes dejan constancia que, en el evento que el propietario enajene a cualquier título, todo o parte de los "lotes" sirvientes, queda obligado a transferir este gravamen y hacerlo obligatorio al nuevo propietario, sin necesidad de reconvenir o ratificar los derechos y obligaciones derivados de la presente escritura. **SEXTO: DERECHOS DE "LA EMPRESA".** La servidumbre constituida por el presente instrumento comprende, y otorga, el derecho de paso por el inmueble sirviente, para ejecutar las obras de mejoramiento, en la infraestructura sanitaria existente y la que se proyectará en el lugar, además de su inspección, mantención o reparación cuando se encuentren en servicio y cada vez que sea necesario. En particular, sin que la numeración sea taxativa, otorga los siguientes derechos y

ARMANDO SANCHEZ RISI NOTARIO PUBLICO ARICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA

autorizaciones: **a)** Derecho de paso en el inmueble para efectuar instalación, construcción, reemplazo, mejoramiento, inspección y mantención de las tuberías tanto de agua potable como de alcantarillado. **b)** Derecho a establecer, reparar, mantener y operar señalizaciones para fines de seguridad de las tuberías y las personas. **c)** Derecho de paso y autorización para ejecutar las obras cuando fuere necesario. **d)** Derecho a operar las tuberías y sus obras complementarias y anexas. **e)** Autorización para el ingreso en el inmueble al personal de Aguas del Altiplano S.A. o sus contratistas, materiales, vehículos y equipos necesarios para efectuar los trabajos de instalación, reemplazo, construcción, inspección, reparación y mantenimiento de las tuberías. Además, **"LA CONSTITUYENTE"** se obliga a facilitar el acceso por las puertas, portones o pasos que permitan a **"LA EMPRESA"** ejercitar los derechos y autorizaciones ya indicados. **SEPTIMO: PRECIO E INDEMNIZACION.** Las partes dejan expresa constancia de la gratuidad de la presente constitución de servidumbre de paso. **OCTAVO: DECLARACION.** **"LA CONSTITUYENTE"**, debidamente representada, declara expresamente su renuncia en forma amplia, a todas las acciones o pretensiones que eventualmente puedan surgir en contra de **"LA EMPRESA"**, o sus sucesores o continuadores legales, que originen indemnización por la constitución de la servidumbre a que se refiere el presente instrumento, con ocasión de la construcción, reparación, reemplazo, mejoramiento y operación o mantenimiento de las tuberías materia de este contrato. Asimismo, **"LA CONSTITUYENTE"**, debidamente representada, renuncia expresamente a toda oposición,

reclamo, acción o recurso judicial o administrativo que pudiere interponer en contra de **"LA EMPRESA"**. Además, declara conocer y aceptar las características y el trazado de las tuberías que cruzan su propiedad y no tener observaciones que formular ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios u otra autoridad competente. Por último, las partes renuncian a la acción resolutoria que podría competerles. **NOVENO: PROHIBICION Y OBLIGACIONES.** En la parte de los "lotes" sirvientes que están afectos a la servidumbre que en este instrumento se constituye, contenida en el anexo NUMERO UNO denominado **"PLANO PROYECTO PUBLICO DE ALCANTARILLADO TRASLADO COLECTOR JARDIN INFANTIL FUNDACION UTA ARICA"** antes señalado, se faculta cavar el terreno hasta una profundidad máxima de cincuenta centímetros, previo aviso a **"LA EMPRESA".** Sin embargo, se prohíbe a **"LA UNIVERSIDAD"** permitir plantaciones de árboles, y/u otras especies vegetales de raíces profundas, ni efectuar edificaciones, construcciones u otras obras que entorpezcan o pongan en peligro el ejercicio de la servidumbre, salvo ocupar la superficie para tránsito y estacionamiento de vehículos livianos y las que por escrito autorice **"LA EMPRESA"** o sus sucesores o continuadores legales a cualquier título. Por su parte **"LA EMPRESA"**, en el caso de que se realicen trabajos de emergencia y/o programados que digan relación con el mantenimiento o reparación de la infraestructura sanitaria que se emplazará en la franja sujeta a este contrato, se compromete a dejar el terreno en las mismas condiciones que se encontraba antes de la realización de dichos trabajos, en especial retirando los escombros dichos trabajos puedan generar.

ARMANDO SANCHEZ RISI NOTARIO PUBLICO ARICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA ABOGADOS V°B° ARICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ARICA

DECIMO: Con motivo de la certificación del Modelo de Prevención de Delitos de Aguas del Altiplano S.A. de conformidad con la Ley número veinte mil trescientos noventa y tres, **"LA UNIVERSIDAD"** conoce y consiente que su actuar durante la vigencia del contrato deberá ser en todo momento ajustado a la ley, particularmente en lo relativo a la normativa sobre cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. **"LA UNIVERSIDAD"** deberá evitar que los bienes que provengan directa o indirectamente de **"LA EMPRESA"**, o a los que tuviere acceso con motivo del contrato, cualquiera que sea su naturaleza, sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, tales como financiamiento del terrorismo, lavado de activos y cohecho. Del mismo modo, **"LA UNIVERSIDAD"** deberá evitar todo comportamiento o conducta indebida, tales como otorgamiento o recepción de sobornos o "coimas" y, en general, toda actuación o uso de bienes o dineros ante entidades o funcionarios públicos o privados que constituyan la realización de actos ilegítimos o improcedentes conforme a las políticas y principios de **"LA EMPRESA"**, y a la normativa legal aplicable. **"LA EMPRESA"** declara que bajo ninguna circunstancia ni instrucción, **"LA UNIVERSIDAD"** estará autorizada para incurrir en alguna de las conductas indebidas o delitos señalados anteriormente, o cualquier otro, ni siquiera bajo pretexto de estar cumpliendo instrucciones de **"LA EMPRESA"** o que el resultado del delito, supuestamente, beneficiaría a ésta. Asimismo, **"LA UNIVERSIDAD"** deberá poner en conocimiento inmediato de **"LA EMPRESA"** cualquier situación de la cual tome conocimiento, y que podría resultar en una utilización

UNIVERSIDAD DE TARAPACA ABOGADOS V.A.F ARICA

ilegal de dinero o bienes de **"LA EMPRESA"**, en los términos antes indicados. Al respecto, **"LA UNIVERSIDAD"** deberá velar permanentemente que los trabajadores a su cargo, subcontratistas, prestadores de servicios y cualquier persona que tenga relación con él, se abstengan de ejecutar, en su relación o vinculación con **"LA EMPRESA"**, todo acto ilícito, indebido o contrario a las conductas establecidas en el Código de Ética de Aguas del Altiplano S.A., y en caso que **"LA UNIVERSIDAD"** llegue a conocer la existencia de algún acto de los señalados, deberá informarlo inmediatamente a **"LA EMPRESA"**. Las obligaciones y deberes de **"LA UNIVERSIDAD"**, establecidos anteriormente son esenciales, por lo cual el incumplimiento respectivo será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato celebrado entre las partes. En este sentido, **"LA UNIVERSIDAD"** adhiere completa y totalmente al Código de Ética y a la Política de Prevención de Delitos de Aguas del Altiplano S.A., y declara haber recibido copia íntegra de éstos documentos.

DECIMO PRIMERO: Para los efectos de la cláusula vigésimo octavo del contrato de transferencia del derecho de explotación de las concesiones sanitarias (El Contrato de Transferencia) otorgado mediante escritura pública de fecha treinta de Agosto de dos mil cuatro en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández entre "Aguas del Altiplano S.A." y la "Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá.", hoy ECONSSA Chile S.A., se deja expresa constancia que dicha compañía se encuentra expresamente facultada para sustituir a **"LA EMPRESA"** en caso de terminación del Contrato de Transferencia. Asimismo, **LA**

ARMANDO SANCHEZ RISI NOTARIO PUBLICO ARICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA ABOGADOS V.A.F. ARICA

EMPRESA" podrá ceder totalmente o parcialmente los derechos emanados de este Contrato. A su vez **"LA UNIVERSIDAD"**, no podrá ceder total o parcialmente los derechos emanados de este contrato o su posición contractual, sin autorización previa y por escrito de **"LA EMPRESA"**.- **DECIMO SEGUNDO:** La declaración de nulidad o resolución de cualquier cláusula de este Contrato, no afectará la validez y vigencia de las restantes cláusulas del Contrato, salvo que como consecuencia de ellas el Contrato no pueda aplicarse. **DECIMO TERCERO: PODER ESPECIAL.** Las partes facultan al abogado, don **MARIO ENRIQUE CALDERON BARBAS,** a don **CLAUDIO ANDRES FAJARDO SOLIS,** y a doña **MACARENA CANALES AGUIRRE,** para que, actuando separada e indistintamente, realicen a esta escritura cualquiera aclaración, rectificación o enmienda que tenga por objeto corregir los errores o subsanar las omisiones que impidan la inscripción del presente contrato en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **DECIMO CUARTO: GASTOS.** Todos los gastos, derechos e impuestos que se ocasionen con motivo del presente instrumento, serán de cargo de **"LA UNIVERSIDAD"**.- **DECIMO QUINTO: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia. **DECIMO SEXTO: MANDATO ESPECIAL.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueran procedentes en el Conservador de Bienes Raíces competente. **DECIMO SEPTIMO: PERSONERIAS:** La personería de don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**, para representar a la Universidad de Tarapacá consta en el Decreto Supremo del

ARMANDO SANCHEZ RISI
NOTARIO PUBLICO
ARTURO PRAT 338
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

-VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CUARENTA- 21.640.-

Ministerio de Educación número doscientos sesenta y ocho, del diecisiete de junio de dos mil catorce, documento que he tenido a la vista y devuelto al interesado.- La personería de don **SERGIO FUENTES FARIAS** y de don **NIVALDO GATICA FUENTES** para representar a la empresa **AGUAS DEL ALTIPLANO S.A.,** consta de Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de la sociedad de fecha seis de marzo de dos mil quince, reducida a escritura pública el veintisiete de abril del año dos mil quince, ante don Eduardo Avello Concha, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago e inscrita a fojas treinta y tres mil setecientos cuarenta y nueve número diecinueve mil novecientos ochenta y ocho del Registro de Comercio de Santiago del año dos mil quince, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza, que ha tenido a la vista y devuelto a los interesados.- Se deja constancia que la presente escritura se extiende conforme a minuta redactada por el abogado de Aguas del Altiplano S.A..- En comprobante y previa lectura firma. Se da copia.- Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con el número CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE GUIÓN DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.-

ARMANDO SANCHEZ RISI NOTARIO PUBLICO ARICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA RECTOR ARICA

RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC

p.p. UNIVERSIDAD DE TARAPACA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ARICA

FERNANDO MANTE Conservador Raíces Minas Arica

SERGIO FUENTES FARIAS NIVALDO GATICA FUENTES

ambos en rep. AGUAS DEL altiplano S.A.

AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 402
DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

CERTIFICO: Que las propiedades **ROL N° 1735-1**, ubicada en E. FLORES S/N, LT A, SAUCACHE, y **ROL N° 1717-1**, ubicada en LA PORTADA N° 2218, ambas ubicadas en la Comuna de Arica, se encuentran exentas del pago de contribuciones a los bienes raíces, según consta de Certificados de Avalúo Fiscal emitidos por internet por el Servicio de Impuestos Internos, con esta misma fecha.- Arica, 14 de Octubre del 2016.-

ABOGADOS V.A.F ARICA

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL. ARICA

17 OCT. 2016

ARMANDO SANCHEZ RIST NOTARIO PUBLICO ARICA

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. N° 095/2017

ARICA, 18 de Abril de 2017

DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR

A: SR. LUIS TAPIA ITURRIETA– SECRETARIO UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

==========

Esta Contraloría ha recibido, para su revisión el Decreto Exento N°00.270/2017 y de fecha 15 de abril del presente año, el cual Aprueba Servidumbre de paso entre Aguas del Altiplano S.A. y la Universidad de Tarapacá.

Al respecto, se cursa con alcance el referido decreto exento con las observaciones emitidas por la abogada de esta Contraloría, en su informe CL N° 43/2017, el cual en su párrafo final sugiere la instrucción de un proceso disciplinario tendiente a determinar y hacer efectiva la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios que participaron de constitución de la servidumbre.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALOR

PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor

PZV/POF/dar.
cc.: Archivo-Corr.
Incl.: Decreto Exento N° 00.270/2017. Original.

RECIBIDO
21 ABR. 2017
FOLIO Nº 516
Secretaria de la Universidad
U.T.A.

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

UNIVERSIDAD
DE TARAPACA

ABOGADA CONTRALORIA
Informe CL N° 43/2017

REF.: **CURSA CON ALCANCE DECRETO EXENTO QUE INDICA.**

C.L N° 43/2017

Arica, 18 de abril de 2017.

Señor
PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor
Universidad de Tarapacá
Presente

De mi consideración:

Se ha solicitado el estudio del Decreto Exento N°00.270/2017 de fecha 15 de marzo del mismo año el cual aprueba servidumbre de paso entre aguas del altiplano S.A y la Universidad de Tarapacá, pudiendo informar lo siguiente:

Se observa que la Universidad de Tarapacá con fecha 12 de octubre del año 2016, constituyó mediante escritura pública servidumbre amplia de alcantarillado, acueducto de paso, ocupación y tránsito, irrestricta, perpetua y gratuita en favor de la Empresa Aguas del Altiplano S.A para la instalación, tránsito, tendido, operación y explotación de las tuberías, mantención y mejoramiento de las mismas.

Ahora bien, sin perjuicio del mérito tenido en consideración por la autoridad administrativa para constituir el gravamen sobre la propiedad, se observa lo siguiente:

1. Incumplimiento a lo dispuesto en el artículo número 5 del Decreto con Fuerza de ley N°83 del Ministerio de Relaciones Exteriores que Fija el Estatuto Orgánico de la Dirección Nacional de Fronteras y Limites del Estado, el cual señala "Los Ministerios, organismos e instituciones de la Administración del Estado, sean éstos centralizados o descentralizados, incluidas las Municipalidades, no podrán sin la autorización previa de la Dirección Nacional de Fronteras y Limites del Estado, vender, arrendar, u otorgar concesiones, permisos o autorizaciones y, en general, celebrar cualquier acto o contrato, respecto a bienes nacionales de uso público, fiscales, o que formen parte del patrimonio de dichas instituciones". (Aplica Dictamen N° 27.448/86, 24.445/87, 9.687/93 de la Contraloría General de la República)

En virtud de lo anterior, se deberán arbitrar las medidas conducentes para obtener el permiso de la Dirección Nacional de Fronteras y Limites del Estado, con el objeto de regularizar la autorización.

acción o recurso judicial o administrativo que pudiere interponer en contra de la Empresa, renunciando además, en ese acto, a la acción resolutoria.

La Administración al satisfacer un interés general, esto es una necesidad colectiva que requiera ser satisfecha, y no mirar a un interés particular, resulta contrario a derecho establecer cláusulas que restinga el derecho de la Administración de resolver el contrato como de iniciar acciones legales por el perjuicio que pueda causar ejecución del contrato.

En el mismo orden de ideas, la Jurisprudencia Administrativa ha señalado "No obstante, cumple con hacer presente que esta Contraloría General entiende que las estipulaciones contenidas en el contrato no pueden restringir las facultades propias de la Administración del Estado ni traducirse en renuncias a derechos y acciones que no estén permitidos en el ordenamiento jurídico". (Aplica Dictámenes N° 24.810/2014; 93.2014/2014 y 30.067/2015.

3. De los antecedentes acompañados consta copia autorizada de las escritura pública inscrita en el Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Arica, por lo cual deberán arbitrarse las medidas tendientes a que lo actos administrativos como el de la especie sean ingresado a control de legalidad de esta Contraloría Interna oportunamente, considerando que, a esta data, las convenciones que se aprueban ya han sido cumplidas por las partes. (Aplica oficio N° 3319, de 02 de agosto de 2103, de la Unidad Jurídica Contraloría Regional de Arica y Parinacota)

Finalmente, en consideración a lo expuesto, se sugiere realizar el control de juridicidad del Decreto Exento analizado, proponiendo la instrucción de un proceso disciplinario tendiente a determinar y hacer efectiva la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios que participaron en el proceso de constitución de la servidumbre.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

UNIVERSIDAD DE TARAPACA CONTROL LEGAL CONTRALORIA

PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Abogada
Contraloría

POF/jpc
c.c.:Corr.- arch.-